

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 18 del actual, número 210, aparece la siguiente Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado:

«Considerando la conveniencia de que el horario nacional marche de acuerdo con los de otros países europeos, y las ventajas de diversos órdenes que el adelanto temporal de la hora trae consigo,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El sábado 22 del corriente mes de mayo, a las veintitrés horas, será adelantada la legal en sesenta minutos.

Artículo 2.º El sábado 2 de octubre próximo se restablecerá la hora normal.

Artículo 3.º El servicio de ferrocarriles se ajustará, en lo relacionado con el adelanto de la hora, a las reglas establecidas en la Real orden de 5 de abril de 1918.

Artículo 4.º En la Administración de Justicia se tendrá presente lo dispuesto en la Real orden de 11 de abril de 1918, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

Artículo 5.º La aplicación a la industria y al trabajo del nuevo horario oficial, no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal.

Artículo 6.º Los Gobernadores y Alcaldes cuidarán de que la hora oficial se observe rigurosamente y de que a ella se sujeten cuantos actos oficiales se realicen en el territorio de su mando

Artículo 7.º Por las Comisiones respectivas de la Junta Técnica del Estado, Gobernador General del Estado y demás Organismos, se dictarán las pertinentes dis-

posiciones complementarias para la debida ejecución de esta Orden.

Burgos 17 de mayo de 1937.=  
Fidel Dávila. =Excmos. Sres...»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Burgos 19 de mayo de 1937.

El GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 18 del actual, número 210, aparecen las siguientes Ordenes de Secretaría de Guerra:

«Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1938, nacidos en el segundo trimestre del año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas del 25 al 31 del actual mes de mayo, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1938, nacidos en el segundo trimestre del año correspondiente.

Artículo 2.º Se comprenderán también en esta concentración y dentro de análogos períodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores y agregados a éste.

b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viaje, socorros, altas y bajas en Cajas, incidencias de concentración, presuntos inútiles,

etcétera, se seguirán las normas que señala la regla segunda de la Orden Circular de 5 de octubre de 1935 (D. O. número 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta Orden pertenecientes a Cajas de la Zona no ocupada por nuestro Ejército y que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse, para efectuar su incorporación, en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre que se llama a filas, se verificará por los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes Militares de Canarias, Baleares y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, en la forma y modo que se les comunicará por telégrafo, sujetándose, en lo posible, a las normas generales contenidas en la Orden Circular de 8 de enero de 1936 (D. O. número 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla primera de la citada Orden, en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada Organismo.

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 30 del mes de abril próximo pasado prestando servicio de armas precisamente en los frentes de combate, como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la Milicia Nacional dispondrá la remisión a las Cajas de recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentran en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen para su

constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Artículo 8.º Los Generales de los Cuerpos de Ejército dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo necesario al suministro de mantas, comida en los viajes, etc.

Artículo 9.º La Caja de Recluta de Toledo número 3, se considerará afecta al 7.º Cuerpo de Ejército, y los reclutas que perteneciendo a Cajas de territorio no ocupado, se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación

Artículo 10. Los reclutas que, debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Compañías ferroviarias, serán destinados al mismo servicio, y, para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de los distintos Cuerpos de Ejército, indicándoles aquellos Centros con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes Generales de Baleares, Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a esta Secretaría, las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden, y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlás a esta Secretaría.

Burgos 18 de mayo de 1937. =El General Jefe, Germán Gil Yuste »

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 15 de mayo de 1937.

El GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

«En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone que entre los días del 25 al 31 del corriente mes se incorporen a filas todos los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción del reemplazo de 1930 y nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente, los que lo efectuarán con arreglo a las normas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los individuos comprendidos en este llamamiento que pertenezcan a Cuerpos de Infantería, se incorporarán directamente al de su destino.

2.<sup>a</sup> Los pertenecientes a las restantes Armas y Cuerpos del Ejército, efectuarán su presentación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia, cuyos Organismos procederán a destinarlos a Cuerpos de Infantería en la forma y cuantía que dispongan los Generales de los Cuerpos de Ejército.

3.<sup>a</sup> También se presentarán en las Cajas de Recluta los que pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentren en Zona no liberada, y su destino se regulará en igual forma que se dispone en el apartado anterior.

4.<sup>a</sup> Los individuos a los que corresponda incorporarse y se hallen en uso de prórrogas de primera clase y dentro de análogos períodos de nacimiento, cesarán en el disfrute de las mismas, y su presentación y destino se efectuará conforme se dispone en los artículos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup>

5.<sup>a</sup> Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al 30 del mes de abril próximo pasado prestando servicio de armas precisamente en los frentes de combate como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las JONS, quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la Milicia Nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen, para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

6.<sup>a</sup> Los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares, Canarias y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, darán las órdenes oportunas para que, con la mayor rapidez, llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades, al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

7.<sup>a</sup> La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia

por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

8.<sup>a</sup> Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por los Gobernadores Militares de las Plazas respectivas, previa consulta, si conviniera, a los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares, Canarias y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

9.<sup>a</sup> Terminada la concentración y destino, los Jefes de los Cuerpos manifestarán a esta Secretaría de Guerra el número de los incorporados.

Burgos 18 de mayo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 15 de mayo de 1937.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

## Providencias judiciales

### Villadiego.

D. Pantaleón Rodríguez Díez, Teniente, Juez instructor de los expedientes de incautación de bienes del partido de Villadiego.

Por el presente, cito y requiero a D. Restituto Rodrigo Pérez, don Francisco Báscones Gómez, don Gaudencio Ortega Gómez, D.<sup>a</sup> Jesusa Hernando Fernández y doña Natividad Fernández Calvo, mayores de edad y últimamente domiciliados en Villanueva de Odra, de este partido, hoy en ignorado paradero, para que en término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado instructor, sito en el de Instrucción de esta villa, bien personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa, lo que estimen conveniente, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Villadiego a 14 de mayo de 1937.—El Teniente, Juez instructor, Pantaleón Rodríguez Díez.—El Secretario, Donato Gutiérrez.

## Anuncios Oficiales

Caja Recluta de Burgos número, 36.

*Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.*

CIRCULAR

Dispuesto por Orden Circular de 18 del mes actual publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de la misma fecha la concentración e incorporación a filas del 25 al 31 del mes actual de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1938 nacidos en el segundo trimestre del año correspondiente; se ordena a los señores Alcaldes de esta Pro-

vincia, que no lo hubieran efectuado anteriormente, remitan a esta Caja antes del día 23, relación nominal de todos los individuos de su término municipal que hayan nacido dentro del año 1917 con expresión de la fecha de nacimiento.

Dichas relaciones vendrán hechas por riguroso orden de fechas de nacimiento haciendo constar en ellas los que se encuentren prestando servicio en el Ejército o Milicias.

Iguales relaciones remitirán los señores Jueces Municipales que anteriormente no lo hubieran efectuado en cumplimiento de lo que dispone el artículo 90 del vigente reglamento de reclutamiento.

Con el fin de efectuar con normalidad la indicada incorporación, se pone en conocimiento de dichas Autoridades que el día que deben efectuar su incorporación en esta Caja, sin excusa alguna, los mozos nacidos del 1.<sup>o</sup> de abril al 30 de junio, naturales de su término municipal, así como los que, no siéndolo, residan dentro de él, nacidos en la citada época, es la que a continuación se indica:

*Día 25.*

Todos los Ayuntamientos de los partidos de Belorado, Castrojeriz y Burgos (excepto la capital).

*Día 26.*

Todos los Ayuntamientos de los partidos de Briviesca, Lerma y Sedano.

*Día 28.*

Todos los Ayuntamientos de los partidos de Aranda, Miranda y Roa.

*Día 29.*

Todos los Ayuntamientos de los partidos de Salas y Villadiego.

*Día 30.*

Todos los Ayuntamientos del partido de Villarcayo.

*Día 31.*

Ayuntamiento de Burgos (capital).

La hora de incorporación comandará a las nueve de la mañana.

Los Ayuntamientos que no lo hubieran efectuado anteriormente, remitirán con toda urgencia duplicada filiación personal y expediente individual de los interesados.

Las indicadas Autoridades procurarán dar el más exacto cumplimiento a cuanto se dispone en esta circular, con el fin de no entorpecer la buena marcha de las operaciones de reclutamiento.

Burgos 18 de mayo de 1937.—El Jefe de la Caja, Carlos Quintana Palacios.

*Movilización.—Circular.*

Dispuesto por Orden circular de 18 del mes actual, publicada en igual fecha (*Boletín Oficial* número 210), la incorporación a filas, de los individuos pertenecientes al cu-

po de instrucción, del año 1930 y nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente, aquellos que no pertenezcan al Arma de Infantería, se presentarán en esta Caja de Recluta del 25 al 31 del mes actual para su destino a Cuerpo.

Asimismo deberán efectuar su presentación los individuos que pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentren en zona no liberada para su destino también a Cuerpo.

Los individuos a quienes corresponda incorporarse y se hallen en uso de prórroga de primera clase, y dentro de análogos períodos de nacimiento, cesarán en el disfrute de dichas prórrogas y su presentación se efectuará conforme a lo dispuesto anteriormente.

Quedan dispensados de la presentación expresada los individuos que con anterioridad al 30 del mes de abril próximo pasado, se hallen prestando servicio de Armas precisamente en el frente de combate como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Los Alcaldes comunicarán a los individuos que residan dentro del término municipal y a quienes afecte esta disposición, la obligación que tienen de efectuar su incorporación dentro de las fechas indicadas.

Burgos 19 de mayo de 1937.—El Jefe de la Caja, Carlos Quintana Palacios.

### Alcaldía de Villahoz.

Formado el repartimiento de pastos, guardería, roturaciones arbitrarias etc., para cubrir el déficit del presupuesto del presente año, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Villahoz 29 de abril de 1937.—El Alcalde, Restituto Marin.

## Anuncios particulares

*Alcaldía de Palazuelos de Muñó.*

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y dueños de fincas rústicas de esta villa, se arriendan, a partir del día 1.<sup>o</sup> de junio próximo, los pastos y rastrojeras de este término municipal, por el plazo de un año, bajo las bases que constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal del mismo.

Las personas a quienes interese y convenga el arriendo de referencia, pueden dirigirse a esta Alcaldía lo más pronto posible, bien sea por escrito o bien en persona.

Palazuelos 10 de mayo de 1937.—El Alcalde, Moisés Martínez.